



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	LEIDY MARIAN IBARRA PERALTA
APODERADA:	YANELIS ANDREA NIÑO GARCIA
DEMANDADO:	YILMER JAVIER RANGEL PAREJO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00220-00
ASUNTO:	AUTO INADMITE

CONSIDERACIONES

El artículo 2 de la **LEY 979 DE 2005**, modificatoria parcialmente de la **Ley 54 de 1990**, establece:

“ARTÍCULO 2o. El artículo 4o. de la Ley 54 de 1990, quedará así:

***Artículo 4o.** La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:*

- 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.*
- 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.*
- 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.*

Dentro de los anexos de la demanda que nos ocupa, encuentra este despacho, que según escritura pública 821 del 13 de Julio de 2016, los señores LEIDY MARIAN IBARRA PERALTA y YILMER JAVIER RANGEL PAREJO, declararon su unión marital de hecho, por lo que, este juez no puede volver a declarar tal unión. Sin embargo, no existe prueba alguna de la liquidación patrimonial, por lo que el tramite adecuado sería presentar una demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial.

Así las cosas, este despacho INADMITE la presente demanda, en cuanto a la imposibilidad de adecuar su trámite por tratarse de un proceso que debe ser tramitado como liquidatorio, y se encuentra presentado bajo los parámetros de un trámite verbal.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Reconózcase y téngase a la **DRA. YANELIS ANDREA NIÑO GARCIA**, como apoderada judicial de **LEIDY MARIAN IBARRA PERALTA**, de conformidad con el poder aportado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55feac9d2fa3015b7de2083115782445c826a33dd7773caa51ece11b668aa977**

Documento generado en 31/10/2023 02:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>